**Res\_UAIP\_090/2020**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA** de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA -CEPA-**; San Salvador, a las dieciséis horas con treinta y ocho minutos del día catorce de agosto de dos mil veinte, después de admitir y gestionar la solicitud de información asignada bajo la referencia **Sol\_UAIP\_033/2020** solicitando lo siguiente:

* “Expediente (laboral) completo y certificado”.
* “Constancia de servicio desde el inicio hasta la finalización de la contratación”.
* “Evaluación de los años que estuve en CEPA”.
* “Contrato firmado entre CEPA y mi persona”.

Para pronunciarse sobre la procedencia de la información solicitada, se analizará de la siguiente manera: (I) Breve referencia al Derecho de Acceso a la Información Pública; (II) Sobre la inexistencia de información; IV) Sobre la procedencia de la solicitud de información.

**I.** El Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) es un derecho constitucional “implícito”; es decir, no regulado expresamente por la Constitución (Cn), pero que tiene una condición indiscutible de derecho fundamental surgida del derecho a la libertad de expresión regulado en el artículo 6 de la Cn.

El DAIP comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o información de toda índole, pública o privada, que tengan “interés público”. Este “derecho a saber” se enmarca en el ámbito de las libertades individuales, aunque también tiene un carácter colectivo que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho, porque su ejercicio garantiza la transparencia y permite a las personas acceder libremente a la información en poder de las instituciones del Estado, como mecanismo de control social a la gestión pública.

La Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante -LAIP-, brinda una definición de lo que deberá entenderse por “Información Pública”, estableciendo, que es aquella en poder de los entes obligados contenida en ***documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades***, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

**II.** *En cuanto a la inexistencia de información, el Instituto de Acceso a la Información Pública –IAIP-, ha sostenido en sus resoluciones que la figura procede, cuando se configuran alguna de las siguientes causales:* ***a) que nunca se haya generado el documento respectivo,*** *b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y su inexistencia se derive de su destrucción.*

*Vista la solicitud de información en cuanto a* ***“Evaluaciones de los años que estuvo en CEPA”****, es importante destacar que en el periodo de tiempo que la solicitante estuvo trabajando en CEPA únicamente se realizaron evaluaciones de desempeño en los años 2017 y 2018.*

*Por tanto, como se ha expresado anteriormente, una solicitud de información debe recaer sobre* ***documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico*** *y no habiéndose generado ninguna otra evaluación en los otros años del periodo en el que la solicitante trabajó, esto recae sobre las causales que conforman una información inexistente, por lo que de nuestra parte es procedente declarar inexistente la información de las evaluaciones de desempeño de los años 2014, 2015, 2016, 2019 y 2020.*

**III.** Con base a lo solicitado y a los artículos 3 letra a), 62 inciso segundo y 72 letra c) y 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, se **RESUELVE:**

1. Concédase la información requerida por, en formato físico, el cual será entregado en esta unidad, debiendo retirarse aquí mismo el detalle de pago y cancelándose en colecturía los costos de reproducción, conforme al artículo 61 inciso segundo de la LAIP
2. Declárese inexistente las evaluaciones de desempeño para los años *2014, 2015, 2016, 2019 y 2020.*

***Notifíquese. -***

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accediendo a la página Web http://www.transparencia.gob.sv, mediante “Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma”.

Ricardo Alfonso Alas Hernández

Oficial de Información.